



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 268 - - -

(18 JUN 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-005802 del 26 de febrero de 2018, la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Inclusión Fuente de Materiales de Construcción con Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera”*, ubicado en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 115 del 16 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Inclusión Fuente de Materiales de Construcción con Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera”*, ubicado en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, dando apertura al expediente ATV 770.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 770, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Inclusión Fuente de Materiales de Construcción con Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera”*, ubicado en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 104 del 02 de mayo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado N° E1-2017-005802 del 26 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1. En relación con la localización y descripción del proyecto

La sociedad describe como área de interés un polígono de 8,58 hectáreas, que cubre 5 zonas de explotación de las cuales no se tiene exactitud de su extensión. De manera posterior se resalta que únicamente se reportan como zonas de explotación los polígonos 1,2 y 3 que suman un área de 4,09 hectáreas.

Es importante anotar que en caso de requerir el desarrollo de obras anexas tales como campamentos, zonas de disposición de materiales ZODME y Vías de acceso, y que no se ubiquen dentro de los polígonos a los cuales se solicita el levantamiento de veda nacional, la sociedad deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

La sociedad presenta la descripción general biótica del proyecto, describiendo las coberturas de la tierra, y zona de vida de dichos ecosistemas. La zona de vida presente en el área de intervención corresponde con el Bosque Húmedo Tropical (bh - T). Dentro de la documentación se presenta la descripción de las coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, indicando además la composición y abundancias de las especies arbóreas características de la cobertura.

Se aclara que no se hace indicación alguna de especies arbóreas en categoría de veda a nivel nacional, las cuales están referenciadas en las resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977 del INDERENA.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

Al respecto de la metodología, para la estratificación vertical empleada, la sociedad deberá revisar y aclarar el método empleado ya que se referencia el protocolo según Johansson (1974) para tres (3) estratos, el cual en realidad corresponde con la zonificación del árbol en cinco (5) estratos verticales.

No se presentó la información correspondiente a las bases de datos de los forófitos censados, ni información correspondiente a la preferencia de forófitos por parte de las especies epífitas. En este sentido la sociedad deberá presentar dicha información, tanto de manera descriptiva dentro del documento, y en las bases de datos en formato Excel.

Respecto a la identificación de las Epífitas No Vasculares, la sociedad indica que estas no se encuentran en la zona de interés. Teniendo en cuenta lo anotado, este Ministerio adelanto la revisión del registro fotográfico remitido, en donde se logra apreciar la presencia de comunidades liquenáceas de manera clara en las ramas de los forófitos sobre las que fueron determinadas las especies, por lo cual el documento se considera incompleto y contradictorio:

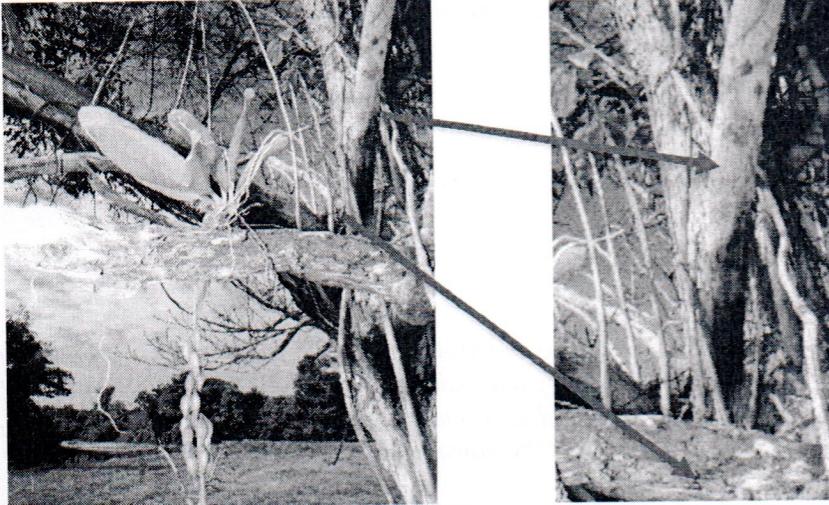
Fotografía 5. Epífitas no vasculares:



Fuente: Documento radicado E1-2017-005802.

Fotografía 6. Epífitas no vasculares:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”



Fuente: Documento radicado E1-2017-005802.

Finalmente se debe indicar que la sociedad no presenta dentro del desarrollo metodológico muestreos en sustratos rupícolas y terrestres, por lo cual deberá ajustar la metodología de modo que se incluya estos sustratos dentro de la identificación de las especies de interés.

Teniendo en cuenta lo anotado, este Ministerio considera que la sociedad deberá adelantar un nuevo reconocimiento de los sustratos Cortícola, terrestres y rupícolas en las áreas definidas a intervenir, con el fin de adelantar el reporte de las especies epifitas vasculares y no vasculares allí presentes.

Con relación a los resultados presentados, la sociedad indica que únicamente se adelantará la tala de árboles en el polígono 1, información que se presenta de manera confusa ya que en la metodología se indicó que las zonas de explotación efectivas corresponderían a los polígonos 1, 2, y 3. Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme la información cartográfica remitida, se puede evidenciar que en el polígono 3 se presenta vegetación de tipo arbóreo, lo cual genera así mismo inconsistencias.

Finalmente se considera que se deberá dar claridad respecto a las áreas puntuales de intervención, ya que inicialmente se reporta un área de 9,58 hectáreas el cual sobrepasa los límites de los 5 polígonos correspondientes a las zonas de explotación; Posteriormente se reporta una intervención de 4,09 hectáreas correspondientes a los polígonos 1,2 y 3 en un área de 4,09 hectáreas; y finalmente se refieren a la tala del polígono 1 de cual no se especifica propiamente su área.

Con relación al compenetre arbóreo que será afectado, la sociedad remitir las bases de datos en formato Excel respecto al censo adelantado, donde se deberá indicar la información dasométrica, su ubicación cartográfica, y relación de especies epifitas encontradas.

*Respecto a los resultados de composición de las Epifitas Vasculares, la especie reportada como *Tillandsia sp.*, registrada de 290 individuos, y teniendo en cuenta que la sociedad no presenta los soportes de identificación adelantados en herbarios certificados, este Ministerio considera que la sociedad no adelanto los esfuerzos suficientes en la determinación taxonómica a nivel de especie para dicha morfo especie. En este sentido la sociedad deberá adelantar la identificación de estas especies presentado los respectivos soportes de identificación.*

Como complemento de lo indicado anteriormente la sociedad no presenta los protocolos o metodologías de identificación de las especies reportadas. No se referencian catálogos de identificación, ni remisión de muestras a herbarios certificados. Finalmente, tampoco se referencia si la identificación la adelanto un experto en los grupos de interés.

*Así mismo es importe especificar que la especie *Monstera deliciosa*, no se encuentra dentro de los grupos en categoría de veda a nivel nacional conforme la Resolución 213 de 1977 del INDERENA.*

3.4. Con relación a los soportes cartográficos

La información cartográfica remitida se considera incompleta ya que no fueron remitidas las coberturas de la tierra en formato shapefile, ni las zonas de explotación, las cuales tal como se nombró anteriormente, deberán ser especificadas con el fin de aclarar el alcance de la solicitud. En este sentido

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

la sociedad deberá presentar dicha información de manera complementaria, con el fin de continuar con la evaluación de solicitud.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Al respecto de las medidas de manejo estas deberán ser complementadas y ajustadas conforme lo mencionado en las metodologías seleccionadas.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la información suministrada por la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., mediante oficio N° E1-2017-005802 del 26 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

- 4.1.** La información aportada por la sociedad, **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que van a ser afectados por el desarrollo del proyecto “Inclusión Fuente de Materiales de Construcción don Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera”, ubicadas en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.
- 4.2.** Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:
- a) Adelantar un nuevo reconocimiento de los sustratos Cortícola, terrestres y rupícolas en las áreas definidas a intervenir, con el fin de realizar la caracterización de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y las especies de los grupos de Líquenes, Musgos, Hepáticas y Anthoceros allí presentes.
 - b) Adelantar los ajustes a los muestreos de epifitas vasculares teniendo en cuenta la estratificación vertical conforme el protocolo propuesto por Johansson (1974).
 - c) Indicar de manera clara las áreas que serán objeto de intervención, en las que se presentará afectación a los individuos en categoría de veda a nivel nacional. Para tal fin se deberán remitir los shapefiles y cartera de coordenadas de los polígonos finales objeto de solicitud.
 - d) Presentar la base de datos en formato Excel de los inventarios forestales donde se deberá indicar la información dasométrica, su ubicación cartográfica, y relación de especies epifitas encontradas.
 - e) Presentar la base de datos en formato Excel de la información correspondiente a los registros y ubicación cartográfica de forófitos, epifitas vasculares, y epifitas no vasculares en categoría de veda nacional, y la descripción y análisis dentro del documento soporte.
 - f) Presentar las bases de datos en formato Excel, y descripción en el documento, de la información referente a los análisis de diversidad de las especies epifitas vasculares y no vasculares, y de la preferencia de forófitos registradas en los censos adelantados en campo.
 - g) Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información adjunta en el documento:
 - i. Shapefile de las áreas definitivas objeto de solicitud, unidades de coberturas de la tierra y zonas de vida.
 - ii. Shapefile y bases de datos Excel de los individuos arbóreos reportados en el censo forestal adelantado en las áreas objeto de solicitud.
 - iii. Shapefile y bases de datos Excel de los puntos de muestreo para epifitas vasculares y no vasculares en los sustratos cortícola, terrestres y rupícolas.
 - h) Presentar los soportes para la identificación de las especies epifitas vasculares y no vasculares, ya sea por medio de la certificación emitida por un herbario, o en caso de ser emitido por un

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

especialista, los soportes de métodos de identificación, registro de la identificación y la hoja de vida la cual debe evidenciar la experticia en la determinación de los grupos indicados.

- i) *Presentar las medidas de manejo conforme se adelante los ajustes en los muestreos y implementación metodológica.*

(...)

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 770 y acorde con el Concepto Técnico No. 104 del 02 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

proyecto *“Inclusión Fuente de Materiales de Construcción con Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera”*, ubicado en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 104 del 02 de mayo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Inclusión Fuente de Materiales de Construcción con Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera”*, ubicado en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Inclusión Fuente de Materiales de Construcción con Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera", ubicado en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, presente en un documento técnico la siguiente información adicional:

- 1.1. Se deberá adelantar un nuevo reconocimiento de los sustratos Cortícola, terrestres y rupícolas en las áreas definidas a intervenir, con el fin de realizar la caracterización de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y las especies de los grupos de Líquenes, Musgos, Hepáticas y Anthoceros allí presentes.
- 1.2. Ajustar los muestreos de epifitas vasculares teniendo en cuenta la estratificación vertical conforme el protocolo propuesto por Johansson (1974).
- 1.3. Indicar de manera clara las áreas que serán objeto de intervención, en las que se presentará afectación a los individuos en categoría de veda a nivel nacional. Para tal fin se deberán remitir los shapefiles y cartera de coordenadas de los polígonos finales objeto de solicitud.
- 1.4. Presentar la base de datos en formato Excel de los inventarios forestales donde se deberá indicar la información dasométrica, su ubicación cartográfica, y relación de especies epifitas encontradas.
- 1.5. Presentar la base de datos en formato Excel de la información correspondiente a los registros y ubicación cartográfica de forófitos, epifitas vasculares, y epifitas no vasculares en categoría de veda nacional, y la descripción y análisis dentro del documento soporte.
- 1.6. Presentar las bases de datos en formato Excel, y descripción en el documento, de la información referente a los análisis de diversidad de las especies epifitas vasculares y no vasculares, y de la preferencia de forófitos registradas en los censos adelantados en campo.
- 1.7. Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información adjunta en el documento:
 - a. Shapefile de las áreas definitivas objeto de solicitud, unidades de coberturas de la tierra y zonas de vida.
 - b. Shapefile y bases de datos Excel de los individuos arbóreos reportados en el censo forestal adelantado en las áreas objeto de solicitud.
 - c. Shapefile y bases de datos Excel de los puntos de muestreo para epifitas vasculares y no vasculares en los sustratos cortícola, terrestres y rupícolas.
- 1.8. Presentar los soportes para la identificación de las especies epifitas vasculares y no vasculares, ya sea por medio de la certificación emitida por un herbario, o en caso de ser emitido por un especialista, los soportes de métodos de identificación,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

registro de la identificación y la hoja de vida la cual debe evidenciar la experticia en la determinación de los grupos indicados.

- 1.9. Presentar las medidas de manejo conforme se adelante los ajustes en los muestreos e implementación metodológica.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal o su apoderado de la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., con NIT. 900.788.548-0, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2018



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS- <i>Am.</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Guillermo Orlando Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS- <i>R. Andrade</i>
Concepto Técnico No.:	104 del 02 de mayo de 2018.
Expediente:	ATV 770
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Inclusión Fuente de Materiales de Construcción con Placa No. SB7-10573X – Sector 9.58 Ha, Aluvial Quebrada La Calera.
Solicitante:	Autopista Rio Magdalena S.A.S.